



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2421/2016

Ciudad de México, a 01 de julio de 2016

C. JOSÉ RONQUILLO LUCERO
ADMINISTRADOR ÚNICO
GASOLINERA J.V., S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo.

Bitácora: 09/DGA0076/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. José Ronquillo Lucero** en su carácter de Administrador Único de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades del proyecto denominado "**Gasolinera J.V., S.A. de C.V., ES11148**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Avenida Niños Héroes km. 4.1 y Avenida Universidad, Colonia Rubén Aguilar, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua; el cual fue autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante el oficio resolutivo número 3055/2011 con fecha 24 de octubre de 2011, y cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaría mediante el oficio resolutivo número 2776/2014 con fecha 04 de noviembre de 2014. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**). De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2421/2016**

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua autorizó en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo número 3055/2011 con fecha 24 de octubre de 2011, y cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaría mediante el oficio resolutivo número 2776/2014 con fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de la autorización de **01 año**, por lo que su fecha de vencimiento fue el 04 de noviembre de 2015.
- IV. Que el término **TERCERO** el oficio resolutivo referido en el considerando que precede, a la letra refiere lo siguiente:

"TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de un año, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de esta Dirección, con base en sus atribuciones y ordenamientos legales y aplicables, **siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.**"

Por lo que la solicitud de revalidación tuvo que haber sido presentada treinta días naturales antes del 04 de noviembre de 2015.
- V. Que con fecha 18 de enero de 2016 mediante escrito sin número el **Regulado** solicitó a la **AGENCIA** la ampliación del plazo para las actividades del **Proyecto**, por lo cual esta **DGGC** pudo determinar que el **Regulado** no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**, tal y como fue establecido en el Término **TERCERO** del resolutivo anteriormente citado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2421/2016**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**, debido a que la solicitud presentada por el **Regulado** ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**, ello en virtud de que la solicitud se presentó el día 18 de enero de 2016, y no antes del día 04 de noviembre de 2015, fecha en que expiró la vigencia de la autorización para la ejecución de dichas actividades, por lo que no cumple con lo dispuesto en el Término **TERCERO** del oficio resolutivo 2776/2014 con fecha 04 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- El **Regulado**, en relación al **Proyecto** deberá presentar en un término de 3 meses contados a partir de la fecha de notificación del presente, un informe preventivo respecto de las actividades del **Proyecto**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2421/2016

CUARTO.- Notificar al **C. José Ronquillo Lucero** en su carácter de Administrador Único de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0076/01/16